

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación argentina, etc.

ARTÍCULO PRIMERO. La presente ley tiene por objeto declarar como zona de reserva para reforestación las tierras arrasadas por el fuego en todo el territorio de la Nación Argentina.

ARTÍCULO SEGUNDO. Queda prohibida toda actividad de quema en la zona mencionada ut-supra.

ARTÍCULO TERCERO. Las autoridades competentes de cada jurisdicción deberán determinar cuáles son las tierras afectadas.

ARTÍCULO CUARTO. Las provincias dictarán las normas complementarias y establecerán el régimen de sanciones.

ARTÍCULO QUINTO. De forma.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como objeto declarar las zonas que fueron arrasadas por el fuego tierras de reserva para que sea posible la reforestación de estas.

La República Argentina está ubicada en el segundo lugar en el ranking mundial de focos de incendios desde las últimas semanas, según el Monitoreo Global de Bosques.

Los incendios forestales en nuestro país actualmente afectan a once provincias, a saber: Entre Ríos, Santa Fe, Corrientes, Buenos Aires, La Pampa, San Luis, Córdoba, Santiago del Estero, Misiones, Catamarca y La Rioja, totalizando unas 120.000 hectáreas arrasadas.

A su vez, la región del Gran Chaco -área que Argentina comparte con Paraguay, Bolivia y Brasil- es considerada uno de los 11 puntos con mayor deforestación del mundo debido a los incendios intencionales que persiguen, precisamente, ese objetivo criminal.

De seguir con este ritmo de siniestros, para el año 2028 se habrá perdido un territorio equivalente a 200 veces la ciudad de Buenos Aires, según calcula un informe de la Fundación Vida Silvestre (FVSA), realizado con apoyo técnico del INTA.

Por otra parte, como se ha podido comprobar de manera empírica, los incendios impactan con gran intensidad tanto en la flora como en la fauna nativas, afectando el ecosistema. Por añadidura, la degradación del suelo que resulta de un incendio ya no permite la absorción natural del agua, lo que ocasiona graves inundaciones en épocas de lluvia.

De manera pues que la desaparición de los bosques y montes nativos, sumada a los demás daños ya señalados, tornan ineludible la declaración de emergencia ambiental. Un claro ejemplo de ello es lo ocurrido en la provincia de Córdoba.

Tanto la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) como el Protocolo de Kyoto (tratados internacionales

firmados y ratificados por la Argentina) enumeran obligaciones generales sobre los bosques que se aplican a todos los países miembros. Deben éstos:

- promover la ordenación forestal sostenible y la cooperación en la conservación y el cuidado de los bosques como sumideros y depósitos de gases de invernadero;
- promover la forestación y la reforestación, así como las energías renovables;
- considerar los bosques como parte de inventarios nacionales de emisiones y absorciones de gases de invernadero, en la transferencia de tecnología y en los programas nacionales de adaptación al cambio climático.

Es sabido que apagar el fuego no será la solución, mientras el negocio siga siendo quemar. Es necesario, entonces, introducir métodos alternativos a la quema agrícola, como es el triturado de los restos agrícolas y forestales con maquinaria al efecto, cuyo residuo resultante puede además utilizarse como biomasa o como abono.

Es nuestra obligación hacer cumplir el Artículo 41 de la Constitución Nacional: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo”, así como los artículos 240 y 241 del Código Civil y Comercial que protege al medio ambiente y consagra los deberes de prevención del daño y reparación del mismo.

Por todo lo expuesto, señor Presidente, entiendo que urge dar curso a una ley que declare las tierras afectadas por incendios como zonas de reserva para reforestación, con el fin de llevar adelante un plan de restauración ambiental y evitar de esta manera futuras catástrofes, otorgando una solución efectiva a la problemática ambiental actual.

Firmante: Hilda Clelia Aguirre